

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción I del artículo 26 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación
- 27** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 444 del Código Civil Federal
- 49** De la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 55 y 58 de la Ley de Vivienda

Anexo II

Jueves 24 de febrero

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6 inciso f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, las comisiones expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada de fecha 09 de diciembre de 2020, fue presentada ante el pleno de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa por la que se deroga la fracción I del artículo 26 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, por la Diputada Beatriz Dominga Pérez López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (Morena)
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa se publicara en Gaceta Parlamentaria con el expediente número **10137**, así como turnarla a la Comisión de Derechos Humanos, para su análisis y dictamen correspondiente.
3. Con fecha 10 de septiembre de 2021, se publicaron en la Gaceta Parlamentaria los asuntos a dictaminar en esta LXV Legislatura, en términos del artículo 287 del Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo que se dio continuidad al proceso legislativo de la presente Iniciativa por parte de esta Comisión de Derechos Humanos.

10137/AG

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada proponente de la iniciativa, expone que la Nación mexicana está constituida primordialmente por sus pueblos originarios, desde tiempos ancestrales (antes de la conquista), han sustentado a nuestro país, sin embargo, con la invasión española los hemos ido desplazando y restringiendo sus derechos.

Señala que la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas aprobada por la Asamblea General de la ONU el 13 de septiembre del 2007, afirma que todos los pueblos son parte de la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que los pueblos indígenas deben ser libres de toda forma de discriminación, reconoce los derechos que tienen y que no se han podido ejercer, como el de la libre determinación y derecho a la consulta.

Explica que se reconoce también el derecho a no ser desplazados, sin embargo, a once años de esta importante declaración, hoy en día ser indígena en México es sinónimo de pobreza, marginación, abandono y despojo, tan es así que a nivel nacional se les clasifica como grupos vulnerables, discriminando una vez más su cultura y carácter de ser los pueblos originarios de este país.

Añade que la discriminación contra los pueblos indígenas se manifiesta también en la forma o requisitos exigidos para ocupar cargos o puestos dentro de los principales órganos de gobierno, ya que para poder acceder a ellos representa un total desafío para las comunidades originarias y para muchos sectores de la población.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

Que uno de los requisitos exigidos, el cual ha venido a detener el acceso a la representación indígena o de cualquier ciudadano es la exigencia de contar con un título universitario, cuando, a pesar de algunos esfuerzos recientes, históricamente se ha complicado el acceso de muchos sectores a una educación superior, pues a pesar de existir gratuidad en muchas universidades, la pobreza, la marginación, la necesidad de trabajar para subsistir ha obstaculizado que muchos mexicanos cursen una carrera profesional. Al respecto, Eduardo Andrés Sandoval-Forero y B. Jaciel Montoya-Arce en su publicación "La educación indígena en el estado de México"¹ señala que "los indígenas se constituyen como la población más vulnerable al superar con creces las condiciones de miseria; lo cual se demuestra con cualquiera de los indicadores socioeconómicos utilizados para medir la pobreza.

Argumenta que ésta ha sido su condición de vida desde la Conquista hasta el presente, pero la globalización ha acelerado su exclusión y también ha puesto en mayor riesgo su continuidad cultural e identitaria como pueblos, al ser perjudicados de manera directa con la expropiación de sus sitios sagrados, de sus territorios, de los recursos naturales que algunas de sus regiones tienen y de la destrucción más irracional de la que tenga memoria la humanidad: el hábitat"².

Que la población indígena ha sido de las más discriminadas, y que esta discriminación se extiende también, como ya lo mencionamos, a otros sectores, contradiciendo lo que establece nuestra Carta Magna en su primer artículo al decir que: "en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados

1 http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252013000100010

2 http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252013000100010

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

También manifiesta que resulta contradictorio que para ocupar un cargo, como es la presidencia de la dependencia nacional que va a prevenir la discriminación, exista de manera implícita discriminación hacia los sectores más vulnerables, pues ¿quién mejor que quienes la padecen para entender en su contexto máximo la discriminación y así buscar los medios para poder prevenirla?

La diputada propone derogar la fracción I del artículo 26 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en los siguientes términos:

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 26.- La persona que ocupe la presidencia del Consejo, quien presidirá la Junta, será designada por el titular del Poder Ejecutivo Federal.</p> <p>Para ocupar la presidencia del Consejo se requiere:</p> <p>I. Contar con título profesional;</p> <p>II. al III...</p>	<p>Artículo 26.- La persona que ocupe la presidencia del Consejo, quien presidirá la Junta, será designada por el titular del Poder Ejecutivo Federal.</p> <p>Para ocupar la presidencia del Consejo se requiere:</p> <p>I. DEROGADO.</p> <p>II. al III...</p>

III. CONSIDERACIONES

Es ineludible argumentar que la Comisión de Derechos Humanos tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que pretendan modificar ordenamientos que protejan los derechos humanos fundamentales, así

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

como algunas otras que, por su disposición jurídica beneficien los derechos de seguridad social consagrados en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia.

A) Esta Comisión es competente para emitir el presente Dictamen por el que se deroga la fracción I del artículo 26 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, a fin de eliminar la discriminación hacia los pueblos indígenas, a través de la exigencia de contar con un título universitario para tener el acceso a la representación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

B) En junio de 2011, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue objeto de una reforma trascendental para nuestro país, toda vez que desde el artículo primero se reconocen los derechos humanos de los que gozan todas las personas en el territorio nacional, así como las garantías para proteger dichos derechos.

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 1º, párrafo quinto de nuestra Carta Magna establece expresamente la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Ahora bien, por otra parte, el artículo 5º establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

C) La fracción III del artículo 1º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación define el concepto "discriminación" como "*toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.*"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

El artículo 4º de la misma Ley prohíbe toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional.

En seguida, el artículo 9 enuncia 35 fracciones como directrices de lo que se consideran actos discriminatorios, lo cual indica el amplio espectro de prácticas discriminatorias que pueden existir.

Como consta en la exposición de motivos, la Diputada proponente manifiesta como principal razón para derogar el requisito de contar con título profesional para tener el acceso a la representación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, que es contradictorio con la misma ley, debido a que lo considera, en sí mismo, un acto discriminatorio.

D) El requisito señalado podría constituir discriminación indirecta, la cual surge cuando una norma, programa o acción que en apariencia es neutra, en los hechos o por sus resultados podría generar una desventaja en contra de grupos históricamente discriminados, que por su situación de exclusión y desventaja social, ocasionada por diversos factores, tienen menor acceso a la educación superior y, por lo tanto, menos posibilidades de contar con un título profesional; como es el caso particular de las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas.

El requisito en comento produce la imposición de una carga desmedida para las personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas, quienes afrontan mayores barreras para contar con un título profesional debido a los obstáculos estructurales que enfrentan en el acceso a la educación formal, lo que provoca que

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

no ingresen a la educación superior y, en caso de que lo hagan, no estén en posibilidades de concluirla.

Así lo demuestran los datos aportados por la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS 2017), que registró que menos del 5% de las mujeres indígenas tienen estudios superiores; y el estudio titulado Breve Panorama Educativo de la Población Indígena, elaborado por el entonces Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, al señalar que sólo el 6.6% de la población indígena, entre los 25 y 64 años, logra concluir estudios de educación superior debido a distintos factores sociales, culturales, lingüísticos y estructurales, como ingreso, servicios básicos, ubicación geográfica, infraestructura, y transporte, en contraste con el 18.7% del resto de la población en ese mismo rango de edad,.

E) El análisis en torno a la naturaleza discriminatoria de la exigencia del título profesional para ser titular de la Presidencia del CONAPRED, está sujeto a la razonabilidad y proporcionalidad de la totalidad de los requisitos previstos por la LFPED, que permitan asegurar que la persona designada cuenta con las aptitudes necesarias para el desempeño de la función. En el caso concreto, la LFPED prevé, además del requisito de título profesional para ocupar la Presidencia del Consejo, el “haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, sociales, de servicio público o académicas, relacionadas con la materia de esta Ley”.

Por lo tanto, el requisito de contar con título profesional resulta desproporcionado, ya que no necesariamente garantiza que la persona cuente con las aptitudes requeridas para el desempeño del cargo, además de que, como se mencionó, coloca en una posición de desventaja a las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas para el acceso a dicho servicio.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

F) La aprobación de la presente iniciativa será acorde con lo que ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso *Reverón Trujillo vs. Venezuela*, en lo relativo a que todo proceso de nombramiento de un cargo en la administración pública debe tener como función no sólo la selección según los méritos y calidades de la persona, sino el aseguramiento de la igualdad de oportunidades en el acceso al servicio público.

Adicionalmente, contribuiría a incrementar las posibilidades de participación de las personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas en el desempeño de cargos o puestos dentro de las instituciones gubernamentales, lo que estaría acorde con el artículo 35, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que establece la libertad para ocupar cualquier empleo o comisión del servicio público.

En el mismo orden de ideas, su aprobación sería congruente con el artículo 1º de la CPEUM, toda vez que garantizaría el derecho a la igualdad y no discriminación, del cual deriva la obligación del Estado mexicano de no introducir en su andamiaje jurídico regulaciones normativas que pueden resultar discriminatorias y, en caso de que existan, eliminarlas, así como actuar combatiendo tales prácticas que puedan generar esos efectos, con la finalidad de que sea asegurada la efectiva igualdad ante de la ley de todas las personas, lo que incluye el diseño de normas orientadas a facilitar la participación de sectores específicos de la sociedad, tales como las personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas en el desempeño de cargos públicos.

G) Un estudio comparado que se ha realizado arroja información importante, como consideración importante para la aprobación de la presente propuesta, aquí se muestra como se encuentran homologadas las naciones latinoamericanas en la materia.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

- **Argentina.** Prevé que los representantes de ONG que conformen al organismo deberán contar con reconocida trayectoria en la lucha de derechos humanos.
- **Bolivia.** No prevé requisitos para el titular del organismo, porque depende del Ejecutivo Federal.
- **Colombia.** No cuenta con un organismo especializado, la materia la atiende una dependencia a cargo del Ejecutivo Federal.
- **Costa Rica.** Prevé que el defensor del pueblo deberá ser costarricense; en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos; mayor de 30 años, con solvencia moral y profesional de prestigio reconocidos.
- **Ecuador.** Contempla como requisito poseer tercer nivel de educación superior.
- **El Salvador.** No cuenta con un organismo especializado, la materia la atiende una dependencia a cargo del Ejecutivo Federal.
- **Guatemala.** Indica que el titular del organismo deberá contar preferentemente con Licenciatura en ciencias sociales o carreras afines; experiencia en puestos de dirección y con organizaciones indígenas.
- **Honduras.** No prevé requisitos para el titular del organismo, porque depende del Ejecutivo Federal.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

- **Panamá.** Prevé que el defensor del pueblo deberá ser Panameño; gozar de sus derechos civiles y políticos; mayor de 35 años; no haber sido condenado por delito doloso, tener solvencia moral y prestigio reconocido, y ser, de preferencia, profesional del derecho, especialmente si cuenta con posgrado en derechos humanos.
- **Paraguay.** Prevé que el Defensor del Pueblo deberá ser paraguayo, mayor de 25 años y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- **Perú.** No prevé requisitos para el titular del organismo, porque depende del Ejecutivo Federal.
- **Venezuela.** Indica que el Titular del organismo deberá ser venezolano, mayor de edad, no tener interdicción civil ni inhabilitación política y tener conocimientos en materia de derechos humanos y erradicación de la discriminación racial.

En ese sentido, se observa que únicamente Ecuador contiene como requisito de elegibilidad el contar con una licenciatura, en tanto que Guatemala y Panamá no hacen obligatorio dicho requisito, al señalar que sólo se preferirá que lo tengan.

El resto de los países no contempla el título de licenciatura dentro de los requisitos de elegibilidad para ser titular de la institución especializada en el combate a la discriminación.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

Lo anterior se demuestra con el siguiente cuadro en el que se identifica país, nombre del organismo especializado en combate a la discriminación, la ley que lo regula y los requisitos que se prevén para su titular.

PAÍS	ORGANISMO	LEY	REQUISITOS
Argentina	Instituto Nacional contra la Discriminación, Xenofobia y el Racismo	Ley 24.515	<p>El INADI estará dirigido y administrado por un Directorio. Artículo 8º. El Presidente y Vicepresidente serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta en terna por el Congreso de la Nación.</p> <p>Artículo 9º. El Directorio estará integrado por siete miembros. Cuatro Directores serán representantes del Poder Ejecutivo Nacional, correspondiendo uno a cada uno de los siguientes Ministerios: del Interior; de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; de Justicia; y de Educación. Las designaciones deberán recaer en uno de los subsecretarios de cada Ministerio y serán efectuadas por el Ministro respectivo.</p> <p>Los tres Directores restantes serán representantes de Organizaciones no Gubernamentales que cuenten con reconocida trayectoria en la lucha por los derechos humanos, contra la discriminación, la xenofobia y el racismo y se encuentren incorporadas en un registro especial público que se llevará en el Ministerio del Interior conforme establezca la reglamentación. Serán designados por el Ministerio del Interior a propuesta de las Organizaciones no Gubernamentales inscritas en el Registro previsto en este artículo y que resulten sorteadas.</p> <p>Durarán cuatro años en sus cargos.</p>
Bolivia	Comité Nacional contra el Racismo y	Ley Nº 045: Ley Contra el Racismo	El Comité estará conformado por dos comisiones, el funcionamiento de

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

	toda forma de Discriminación	y toda Forma de Discriminación	ambas estará a cargo de la Dirección General de Lucha Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, del Viceministerio de Descolonización, dependiente del Ministerio de Culturas.
		Reglamento Interno del Comité Nacional Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación	El pleno del Comité Nacional es presidido por el/la Viceministro(a) de Descolonización como Presidente/a del Comité Nacional.
Costa Rica	Defensoría de los Habitantes	Ley de la Defensoría de los habitantes de la República.	Costa Rica no cuenta con instituciones especializadas para prevenir y sancionar la discriminación a nivel nacional, pero el tema es tratado en otra institución, la Defensoría de los Habitantes. Artículo 4.- Requisitos. Podrá ser nombrado Defensor de los Habitantes de la República, el costarricense que se encuentre en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos; que sea mayor de treinta años, con solvencia moral y profesional de prestigio reconocidos. La Asamblea Legislativa designará una Comisión Especial, que analizará los atestados de las personas que opten por el puesto de Defensor de los Habitantes de la República de conformidad con lo que prescriba el Reglamento de Orden, Dirección y Disciplina Interior de la Asamblea Legislativa.
Ecuador	Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades	Ley orgánica de los Consejos nacionales para la Igualdad	Artículo 10. Gestión. La gestión de los Consejos Nacionales para la Igualdad previstos en la presente Ley, se ejerce a través de la respectiva Secretaría Técnica. Artículo 11. Designación de las o los Secretarios Técnicos. Las o los Secretarios Técnicos de los Consejos Nacionales para la Igualdad serán designados por el Presidente del Consejo respectivo,

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

			de fuera de su seno, serán de libre nombramiento y remoción, deberán poseer tercer nivel de educación superior (Licenciatura).
Guatemala	Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala	Acuerdo Gubernativo N° 390 de 2002	<p>Artículo 3. La Comisión se integra por cinco comisionados, incluyendo un Coordinador, nombrados por el Presidente de la República por un periodo de cuatro años.</p> <p>Artículo 4. Los miembros de la Comisión deberán ser personas de reconocida honorabilidad e integridad personal, con conocimientos de cultura y de los derechos de los pueblos indígenas con criterios amplios sobre la diversidad étnica y cultural del país, y con trayectoria en el respeto y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y de los derechos humanos.</p>
		Manual de perfiles y descripción de puestos de la Comisión Presidencial contra la discriminación y racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala	<p>El Comisionado presidencial contará:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De preferencia Licenciatura en ciencias sociales o carreras afines. • Experiencia demostrable en puestos de dirección. • Experiencia con organizaciones indígenas Excelentes relaciones con las organizaciones indígenas.
Honduras	Comisión Nacional Contra la Discriminación Racial, el Racismo, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia	Decreto Ejecutivo núm. 002-2004	Es responsable del monitoreo y control de la discriminación de pueblos indígenas y afrohondureños.
		Decreto Legislativo 266 - 2013	La Comisión es coordinada por la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, la cual funciona con fondos nacionales y recursos del Programa de Apoyo a los Derechos Humanos en Honduras.
Panamá	Comisión Nacional contra la Discriminación	Ley No. 16 de 10-04-2002	Artículo 8. Se crea la Comisión Nacional contra la Discriminación para analizar la aplicación por parte

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

			<p>de la República de Panamá de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas Formas de Discriminación Racial y recomendar al Órgano Ejecutivo propuestas que permitan incorporar la Agenda del Estado de Derecho a la no discriminación.</p> <p>Artículo 9. La Comisión de que trata el artículo anterior estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El defensor del Pueblo de la República de Panamá o un representante, quien la presidirá y convocará a las reuniones.
		Ley No. 7 de la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá	<p>Artículo 8. Puede ser elegido Titular de la Defensoría del Pueblo, toda persona que reúna los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser de nacionalidad Panameña; 2. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; 3. Ser mayor de treinta y cinco años; 4. No haber sido condenado por delito doloso; 5. Tener solvencia moral y prestigio reconocido; 6. No tener parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Presidente de la República, ni con ningún otro miembro del Consejo de Gabinete, ni con magistrado de la Corte Suprema de Justicia no con legislador de la República. 7. Ser, de preferencia, profesional del derecho, especialmente si cuenta con posgrado en derechos humanos.
Paraguay	Defensoría del Pueblo de Paraguay	Ley No. 631 Orgánica de la Defensoría del Pueblo	<p>Paraguay no cuenta con Instituciones especializadas en el tema de discriminación, sin embargo, el tema es tratado en la Defensoría del Pueblo de Paraguay en el Departamento de Acción Contra Toda Forma de Discriminación.</p> <p>Artículo 7. Requisitos</p>

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

			Para ser elegido Defensor del Pueblo se requiere la nacionalidad paraguaya, ser mayor de veinticinco años de edad y estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos.
Perú	Comisión Nacional contra la Discriminación	Decreto Supremo No. 015/2013 que crea la Comisión Nacional contra la Discriminación	<p>Artículo 1º.- objetivo Créase la Comisión Nacional contra la Discriminación(CONACOD), órgano multisectorial de naturaleza permanente, encargado de realizar labores de seguimiento, fiscalización, así como emitir opiniones y brindar asesoramiento técnico al Poder Ejecutivo en el desarrollo de políticas públicas, programas, proyectos, planes de acción y estrategias en materia de igualdad y no discriminación. La CONACOD se encuentra adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</p> <p>Artículo 3º.- conformación</p> <p>La CONACOD está integrada por representantes de los siguientes Ministerios.</p> <p>a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; b) Ministerio de Cultura; c) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; d) Ministerio de Transportes y Comunicaciones; e) Ministerio de Educación; f) Ministerio de Salud;g) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; h) Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>Cada sector deberá acreditar a su representante titular y alterno, designados por Resolución Ministerial. El representante titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos será el Viceministro o Viceministra de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia</p>

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

Venezuela	Instituto Nacional contra la Discriminación Racial	Ley Orgánica Contra la Discriminación Racial	<p>Artículo 31. El Instituto Nacional Contra la Discriminación Racial tendrá un Consejo Directivo conformado por un Presidente o Presidenta y un Vicepresidente o Vicepresidenta, que serán designados o designadas por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en la materia de relaciones interiores y justicia.</p> <p>Artículo 33. Los miembros del Instituto Nacional Contra la Discriminación Racial y sus suplentes deben reunir las condiciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser venezolano o venezolana. 2. Mayor de edad. 3. No estar sometido o sometida a interdicción civil o inhabilitación política. 4. Tener conocimientos en materia de derechos humanos, en la erradicación de la discriminación racial.
-----------	--	--	--

Como puede observarse del conjunto de naciones analizadas, solo en dos se pide que la persona titular del organismo posea estudios profesionales, pero en todos se privilegia el que tenga conocimiento en materia de derechos humanos.

En este sentido, el Estado mexicano debe tener la sensibilidad de garantizar a las y los indígenas la oportunidad de ocupar espacios que históricamente se les han negado.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Derechos Humanos, somete a consideración del Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

Artículo Único.- Se deroga la fracción I del artículo 26 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 26.- La persona que ocupe la presidencia del Consejo, quien presidirá la Junta, será designada por el titular del Poder Ejecutivo Federal.

Para ocupar la presidencia del Consejo se requiere:

I. Derogada.

II. y III. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 16 días del mes de febrero del 2022.

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos
Humanos
LXV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4. Dictamen del art. 26 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en materia de Requisitos para ocupar la Presidencia del CONAPRED.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

Diputado	Posicion	Firma
 Ana María Esquivel Arrona	En contra	25380CAA0BF5E082DC5F616419C56 506C70231FB73CA466471C43F03BB B030FBFEC9A938EC8B96222091EE A2131E92E7528B4391AE345CC10A9 DCEF6BC3D7DB4
 Beatriz Dominga Pérez López	A favor	7B7AA34A7631D16BD63500B7EFF77 CDB6CBC87F5FE9D9EA36F59FC1BF A693D2F2BE571CFB8619F7CF317AD AB46A1D3C0CC01212642FE4308B84 192C17C1E7A95
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	C0CDAA71402F85957FB34EEA88115 778F2F77D6F934BEE0010EDEC1962 3E232FFDC2D4971AD38EB248F46AA E74AFCC0A49BCA383C0AA5E49F42 D175E1B0030EC
 Carolina Dávila Ramírez	En contra	AE2DFA574A01D4116A49B53AEE857 53D88F349D2BC2221A6F3ED0E9C3 CEE795445E2391819EE492ECF8518 62A393974CB75060E225F2526636E5 410B0BA92FE1
 Erika Vanessa Del Castillo Ibarra	A favor	C13E9EF53247BA0FFC826DB8C2310 86DA36750BE754C39D1EC9F867B24 33E77AAAC566C6C6127AC7D41AE0 1DEBCE6CC42A09242D9358E7F136 EA49C3E764D8B2

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos
Humanos
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 4. Dictamen del art. 26 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en materia de Requisitos para ocupar la Presidencia del CONAPRED.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Esther Mandujano Tinajero

En contra

5D0674D5A80C109C94E5E4A691051
17CE3F8F4E7533A5635702DBAD7B9
E2DEA0170BBBF2A7B5C67017FA5
B14E6EE1603B94DAB89CCC665967
D7663DA1C0A14B



Evangelina Moreno Guerra

A favor

499B1EF6C64094AFE72019D0E554B
DD91C54FDD63CA76D6F3CF786D14
7E28A3D0F4155B99A4713DFAF3FE1
BBCD4F5E078C03C5710E7E087B4A
AA0DD2EEEEBFCBC



Inés Parra Juárez

A favor

6AF915B5DC648447A5508272B15375
5CFC198836013DDC3600FA806D2F8
56003B6F30DD079CF5E3BD85C8450
7869D58B0A34C678A7CA0CDD7617
CC332F331E27



Irma Juan Carlos

A favor

F7EE5557193F38E548F50B1EA70BC
56686C54A12CA79EBFC412B54F5CF
DCA307BE04552D58D0C759ABB7E5
DE7ACB8CECFD6BE64A92F368813B
49E26B9A57FB46



Jaime Baltierra García

A favor

99261DE110C897CFFEA63F2E3D462
14F3D953E094A52EC406432774074B
DC85982AC20DFCA84C31A3630FA1
F7E96909416E882ABAED35010BF96
300584482199



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

9545B84C730C23773A996A49E665E
EE5194117EDA8C6831FFD9F1DF77E
CF9DC791EADA9B6421CE1BDC0208
EE3F091FEEDE2064DC28003F3C3A3
C825D30F0D0B3

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos
Humanos
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 4. Dictamen del art. 26 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en materia de Requisitos para ocupar la Presidencia del CONAPRED.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Julieta Andrea Ramírez Padilla

A favor

C01532D991602AF9D103E3D92CC27
8335AA18B99E304621360065F1C41B
905DF0D3961CED653740CFE9CA927
80DE137490A6CBBE9924059A39B02
4DC451E60E7



Kathia Maria Bolio Pinelo

Ausentes

740A3E44EDC3D54F902FFE483B292
0E8DA20F389644B81F9B43C75A8A2
83FB9A57C135C28B1C3BBE4DA275
F15508DD42387DABB4483A35C1CC9
9742BBFB25668



María del Carmen Escudero Fabre

En contra

A18C342599EDFA569E8DE13DEC89
0B6BCB09AD68C117C3310C7825453
760E800818A32D517A139145A7AD22
5F4B707334B2A74326CF27900CE19
A447C4FD2CD0



María Del Rocío Banquells Núñez

Abstención

9C59C77948B042A06179AAC53A7F6
67E252B525B90DE767BA270317766E
8D6C1ACABE7E8000DBDDCA94247
891113476A6F5737930F8408EC4AFD
DB7C412DC09



María Leticia Chávez Pérez

En contra

F9DB14A7FBAC1D0A3E5FAEF86BD1
8E94C723EF20ED35832AE07B0873C
46D606A69F84D8FD11A55DD2AA395
F64B3B93264AB5961642C3F51457F9
E4BB265F4C88



María Sierra Damián

A favor

AEAB667C761AA253A70B3EEBC224
559FF0B177C630241583E970245B03
EAF1EF3DA9B4045B93B4426B1A14E
5A039433B1EA03A458CE5E89C5B6F
F82A28AC893A

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos
Humanos
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 4. Dictamen del art. 26 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en materia de Requisitos para ocupar la Presidencia del CONAPRED.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Mariana Mancillas Cabrera

En contra

C44D49C3200337851502CCE1C48A1
8505C3EE 169B22E67613881A2957FB
001E2D99A1D6A2360AD9AE26A5B60
5931AB5DBA4CED9AB62D7713E983
F3FF5BEBB53B



Marisela Garduño Garduño

A favor

A6EA545E21C72B6CF4E738406B0C6
06AA50F837505D913FC72F8094B03
C6B79CBB35293A2AE5DC20B303915
317061FC0301CDB98FF23C9B12395
8523234452F3



Marisol García Segura

A favor

0D3C14629A96C4874615CAADF0B29
7DB22378C71CB9F25A8D29887193A
36B7CD8F71B5630DF8EB14E964C8C
F4638B53450689A918E3172B344226
4223CBC3452



Martha Robles Ortiz

A favor

2F49260EB71882F218DBCAAD361A3
3B89EB5A0C7DFEA6DEE2467195B6
9C253483C56A56DB352D64A60FA1E
767CC88B9BBD0C4FD99D4E2D83F5
5B56AE85086E70



Nelly Minerva Carrasco Godínez

A favor

F6E338B793A36700D057FA803D18D
8B481417137411742C7EECCA9D578
A57D6B396D4C893E45A0B0CCFF91
EEDBED80E0206225916A9A9834E8E
8E2E12E74826B



Nora Elva Oranday Aguirre

En contra

271DD087134EF39ADD3A89ACF73A0
ED9F1C4124DD5E5DAEFC3DE7C6E
5D2936D5EFED20E8804E4E96BAF06
DFC28D10F13A014D670B54B2A2B79
6CFCD9365B3283

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos
Humanos
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 4. Dictamen del art. 26 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en materia de Requisitos para ocupar la Presidencia del CONAPRED.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Norma Angélica Aceves García

En contra

0D62D8774EE2CF8A18DAB908A41D
9852DACBCDB91DDDC015FD1D41F
0F079B0F29B3D88B63B6E50427312E
2081D7C6DD3CC8F7E7814D7FC602
FB80E46169EF13A



Pablo A. Sandoval Ballesteros

A favor

9EB3DFADADC7536A494D25F334DB
B2320878776FD2180E7A3D471AA984
F85FB1C62A3D05D036F7DF7B045C6
8D71458F1F0CDEB1824826DF8F6F
21765A430D5C



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

A favor

1D147152F94A865604C818678636D8
73150908F4F5803F119971CA32369A
181AA37EF54599F94382ABBB9A2BB
83341FAB3CC875BF36ECF4A0D5854
978F58E6F7



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

B2009C0D5EE602589C3582EE5FFEE
7FC1A429601984B3C552DB595024B
E15F6598D67E2D6F917D68ECBC8A4
BB72D5638E648AB906DE3FB854D9E
D113652CCD95



Rosa María González Azcárraga

En contra

32A9C1073E2081068130ED62A20219
0B00D051B01BC59DCE60A5C81AB4
F02D3C58650D158A87BC001BC9B5C
1A85AF8D5E18E24AA26D612A28EB3
016614C9163E



Sue Ellen Bernal Bolnik

En contra

7A5C7F34AD1ADA77BF7965ADCD95
620AF54A85A98F013EC5D2F367944
C3020A7A658BBE14E56B541F61C7C
6C25F77E7B31C933E9084EDED14AF
BF23ACAC1D3BF

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos
Humanos
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 4. Dictamen del art. 26 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en materia de
Requisitos para ocupar la Presidencia del CONAPRED.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Wendy Maricela Cordero González

En contra

376D10F3034179DAB5A711B891E032
3954902B5C721FCE58A2572F0E3380
00F97978FFF859C5E190A4CFA5988
A384CD1F76EC6CC2F693BC79FC7E
EF015291B21

Total 30

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue devuelto el "Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 444 del Código Civil Federal", aprobado por la Comisión de Justicia en la LXIV Legislatura el 24 de febrero de 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables; y de conformidad con los puntos resolutivos "Primero" y "Tercero" del "Acuerdo de la Mesa Directiva relativo al mecanismo para procesar los proyectos de dictamen devueltos a las comisiones ordinarias por disposición del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados", las y los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo desde la fecha en que el Dictamen fue devuelto a esta Comisión. Se señalan también los trámites realizados durante la LXIV Legislatura relativos a la presentación y turno de las Iniciativas que son materia del presente dictamen.



- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se expone sintéticamente el planteamiento del problema y los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa bajo estudio. Además, se presenta un cuadro comparativo del texto normativo vigente con la modificación propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se recupera el análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; el estudio de los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y los argumentos expuestos por esta Comisión en la LXIV Legislatura, mismos que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de octubre de 2021, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-75, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados devolvió a la Comisión de Justicia el "Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 444 del Código Civil Federal" presentado en la LXIV Legislatura.
2. En reunión de fecha 17 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Comisión de Justicia aprobó el "Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Justicia por el cual se determina el trámite para los dictámenes de la LXIV Legislatura devueltos por la Mesa Directiva", en cuyo resolutive "Primero" se determinó el siguiente trámite para el presente Dictamen: "Se procesa para su nueva discusión".
3. La iniciativa que es materia del presente Dictamen siguió los siguientes trámites legislativos para su presentación, turno y dictamen por parte de esta Comisión:
 - a. Con fecha 5 de febrero de 2019, la Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la



Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 444 del Código Civil Federal.

- b. En sesión de la misma fecha, bajo el número de expediente 5419, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
- c. En reunión de fecha 24 de febrero de 2021, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura aprobó el presente dictamen con 16 votos a favor, que representaron unanimidad de las y los legisladores presentes.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La diputada promovente señala que la redacción actual del artículo 444 del Código Civil Federal consiente indirectamente la utilización de violencia en contra de las niñas, niños, y adolescentes. Por ello, propone reformar la redacción de la fracción III para cancelar la posibilidad de utilización de violencia por parte de los padres.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La diputada promovente señala que su propuesta atiende a un criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la cual se pronunció respecto del artículo 497, fracción III, del Código Civil del Estado de Guanajuato, de idéntica redacción a la contenida en la fracción III del artículo 444 del Código Civil Federal. Refiere que, como resultado de tal criterio, se emitió la tesis de rubro **"PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD. EL ARTÍCULO 497, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA EN QUE CONDICIONA LA SANCIÓN A QUE PUDIERE COMPROMETERSE LA SALUD, LA SEGURIDAD O LA MORALIDAD DE LOS**



MENORES, ES INCONSTITUCIONAL.”, cuyo contenido esencial establece que se deben establecer medidas legislativas tendientes a erradicar el uso de la violencia contra los menores como medio para disciplinarlos, pues todo acto de violencia riñe con la dignidad humana y el derecho del niño a ser protegido en su integridad personal.

A partir de tal criterio, la promovente concluye que la redacción actual de la norma tolera la violencia contra los menores al no excluirla explícitamente. Sostiene además que el precepto jurídico no debiese dar la posibilidad de comprometer de modo alguno la dignidad de los menores de edad, sino que se debe orientar a proscribir cualquier acto de violencia sea que afecte o no afecte , ya que no debe existir ningún acto de violencia contra la infancia.

Concluye que las redacciones de los artículos 444, fracción III, del Código Civil Federal así como la del artículo 497, fracción III, del Código Civil para el Estado de Guanajuato no es idónea, sobre todo para alcanzar el fin constitucional que primordialmente consiste en la protección de los derechos de los menores de edad, lo cual se confirma dado que la Suprema Corte de Justicia de la Nación arribó a la conclusión de su inconstitucionalidad. Advierte que la porción “pudiere comprometer” da la pauta de contingencia de que haya un daño o de que no acontezca, ahí precisamente estriba la incorrección de la norma jurídica, que debiese ser taxativa en prohibir cualquier acto de violencia.

La promovente manifiesta que su Iniciativa es congruente con el principio de Interés superior del menor, y cita los criterios de rubro: **“INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. EN ATENCIÓN A ESTE PRINCIPIO, CUANDO LOS PROGENITORES EJERZAN ACTOS DE VIOLENCIA SOBRE LOS HIJOS, PUEDE RESTRINGIRSE SU CONVIVENCIA.”** y **“VIOLENCIA FAMILIAR. NO SE JUSTIFICA EN NINGÚN CASO COMO UNA FORMA DE EDUCACIÓN O FORMACIÓN HACIA EL MENOR, PUES CUALQUIER ACTO DE VIOLENCIA RIÑE CON LA DIGNIDAD HUMANA Y EL DERECHO DEL NIÑO A SER PROTEGIDO EN SU INTEGRIDAD PERSONAL.”**.



La promovente menciona que la violencia contra los menores es una situación que se debe atender de acuerdo con lo establecido por la Organización Mundial de la Salud, y que la meta 16.2 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es: *"poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños"*. Afirma que la violencia contra niños se puede prevenir conforme con un conjunto de medidas técnicas basadas en datos empíricos denominado INSPIRE, siete estrategias implementadas por la OMS para poner fin a la violencia contra los niños y niñas que consisten en lo siguiente:

1. Implementación y vigilancia del cumplimiento de la legislación (por ejemplo, prohibir las formas violentas de disciplina y restringir el acceso a las bebidas alcohólicas y a las armas de fuego);
2. Modificación de normas y valores (por ejemplo, las normas que dejan impune el abuso sexual de las niñas o el comportamiento agresivo entre los niños varones);
3. Seguridad en el entorno (por ejemplo, determinar las zonas críticas del vecindario donde suele haber más violencia y tratar las causas locales a través de la vigilancia policial y de otras intervenciones encaminadas a solucionar problemas concretos);
4. Apoyo a los progenitores y los cuidadores (por ejemplo, impartiendo formación sobre la crianza de los hijos a los padres jóvenes y a los que tienen su primer hijo);
5. Fortalecimiento económico y de los ingresos (como la microfinanciación y la formación sobre normas de género);
6. Respuesta de los servicios de atención (por ejemplo, garantizar que los niños expuestos a la violencia tienen acceso a una atención de emergencia eficaz y reciben un apoyo psicosocial adecuado); y



7. Educación y competencias prácticas (velar porque los niños acudan a la escuela y aprendan aptitudes sociales y para la vida).

Por otra parte, expresa que la iniciativa también pretende actualizar la redacción a fin de evitar atavismos y calificativos denigrantes hacia las personas, tales como el término "costumbres depravadas" que califica como una expresión vaga y subjetiva, ya que no expresa o especifica qué se entiende por tales costumbres. Además, advierte que el texto vigente sólo hace referencia a los padres, por lo que tiene un alcance muy acotado, mismo que debe ampliarse a cualquier persona que ejerza la patria potestad.

Con respecto a la pretensión principal propone que, atendiendo al interés superior del menor y al trato digno, se modifique la redacción para efectos de que diga cuando "*se afecte o se comprometa la dignidad, la salud, la seguridad o la moralidad de los menores, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal*"; de tal manera que el sentido normativo persiga precisar que la causal de pérdida de patria potestad sea tanto por la afectación como por la posibilidad de afectar. Finalmente, propone que en lugar de referir a "hijos", se modifique el texto normativo para expresar "menores o incapaces" toda vez que no sólo se puede ejercer la patria potestad sobre los hijos sino también sobre aquellos que no tienen capacidad de ejercicio.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar la fracción tercera del artículo 444 del Código Civil Federal para contemplar que la patria potestad se pierda cuando las costumbres de quien ejerza la patria potestad afecten o comprometan en algún sentido a los menores o incapaces a su cargo.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:



CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 444.- La patria potestad se pierde por resolución judicial:</p> <p>I. Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho;</p> <p>II. En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 283;</p> <p>III. Cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiere comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal;</p> <p>IV. Por la exposición que el padre o la madre hiciere de sus hijos, o porque los dejen abandonados por más de seis meses.</p> <p>V.- Cuando el que la ejerza sea condenado por la comisión de un delito doloso en el que la víctima sea el menor; y</p>	<p>Artículo 444.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Cuando por las costumbres de quien ejerza la patria potestad, malos tratamientos o abandono de sus deberes, se afecte o se comprometa la dignidad, la salud, la seguridad o la moralidad de los menores o incapaces a su cargo, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal;</p> <p>IV. ...</p> <p>V.- ...</p>



VI.- Cuando el que la ejerza sea
condenado dos o más veces por
delito grave.

VI.- ...

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN

La Comisión de Justicia coincide con el planteamiento de la diputada promovente, pues como se ha referido en anteriores dictámenes aprobados por este órgano legislativo, las instituciones de Derecho Civil con trascendencia en la familia deben estar sujetas a una constante revisión para verificar que cumplen efectivamente con los principios rectores de los derechos que protegen. En el caso particular de la institución de la patria potestad, quienes proveen cuidados de diversa índole a la población menor de 18 años o ejercen algún tipo de autoridad tienen la obligación de respetar siempre su dignidad y, por tanto, jamás deberán ejercer ningún tipo de violencia. En este sentido, el Estado tiene la obligación de garantizar, de la forma más adecuada, que niñas, niños y adolescentes ejerzan su derecho a una vida libre de violencia.

Datos del Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia, (UNICEF por sus siglas en inglés), señalan que en el 2015, al menos 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes de 1 a 14 años experimentaron algún método violento de disciplina, y 1 de cada 2 niños, niñas y adolescentes sufrieron agresiones psicológicas. Asimismo, refieren que el Estado mexicano vive un contexto de

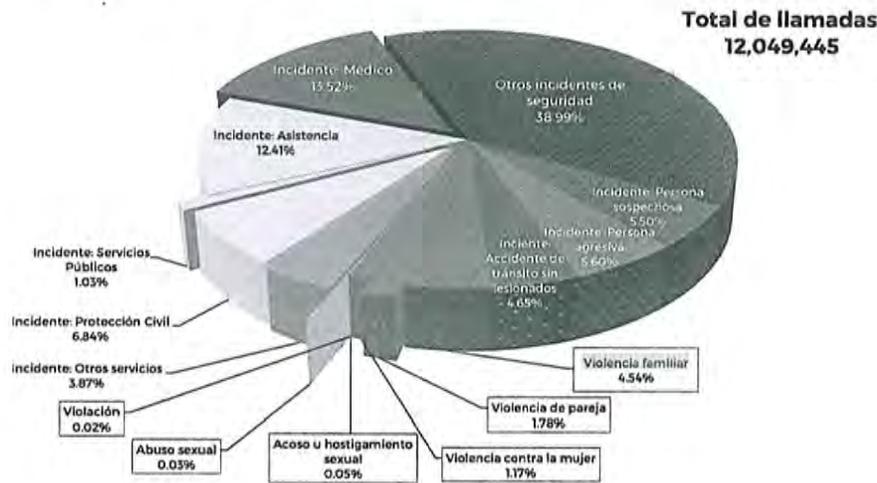


violencia originado por altos niveles de desigualdad social, impunidad y presencia extendida del crimen organizado, que afecta a la niñez y la adolescencia, ya que 8,644 niños, niñas y adolescentes fueron asesinados en el país entre 2010 y 2016; y 6,257 estaban registrados como desaparecidos hasta noviembre de 2017.

Como parte de su mandato, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), realiza un monitoreo constante de las condiciones de vigencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los diversos países de la región, así como a las situaciones de vulneración de los mismos y las respuestas que los Estados ofrecen para proteger, restituir y reparar los derechos, por lo que observa que la violencia sexual, particularmente contra las niñas y las adolescentes, es una grave forma de violencia que se encuentra ampliamente extendida en el hemisferio contando varios Estados con algunas de las tasas más elevadas a nivel mundial.

En el documento "La infancia cuenta en México 2017: Desafíos en el acceso a la justicia para niñas, niños y adolescentes" (REDIM, 2017), se informa que en la última década, México ha vivido la generalización de la violencia e inseguridad y entre los principales afectados se encuentran niñas, niños y adolescentes, quienes son afectados de forma directa por las situaciones de criminalidad, violencia e impunidad que actualmente tienen al país en una profunda crisis de derechos humanos.

Por otra parte, también es importante destacar que la violencia infantil se circunscribe al fenómeno general de la violencia familiar, el cual ha verificado un aumento significativo en su incidencia durante los últimos años. De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante enero-septiembre de 2019, del total de llamadas de emergencia reales al 9-1-1, 4.54% fueron por casos de violencia familiar.



Fuente: SESNSP, 2020.

A pesar que estos datos permiten dimensionar la magnitud del problema planteado, es destacable que, a la fecha, no existen datos oficiales que permitan establecer con exactitud la magnitud del fenómeno de la violencia infantil. Por ello, se considera que las instituciones deben establecer mecanismos y acciones específicas para recabar información que permita esbozar estadísticamente la problemática en cuestión.

En aras de fortalecer la protección de las niñas, niños y adolescentes de la situación general de violencia que atraviesa nuestro país y, particularmente, de la que pueden sufrir en sus hogares, esta Comisión estima justificada la propuesta de reforma que contiene la iniciativa bajo análisis.

TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA

La Iniciativa bajo estudio propone disposiciones acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. En primera instancia, el contenido del noveno párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el Interés Superior de la Niñez como uno de los principios rectores de la actuación del Estado Mexicano, pues a la letra dispone:



"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."

Por otra parte, resulta indispensable destacar la existencia y relevancia de los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, a través de los cuales existe el compromiso de seguir avanzando en la protección de los derechos de la niñez como consta a continuación:

- a) Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en Nueva York el 20 de noviembre de 1989 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, reconoce que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión y señala que la familia es un grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, en particular de los niños.
- b) Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, adoptada el 29 de mayo de 1993 en La Haya, tiene como objetivo organizar la cooperación entre los Estados parte en materia de adopción internacional, para prevenir la venta y el tráfico de los infantes, mediante diversos controles y medidas en distintas etapas del procedimiento.
- c) La Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con particular referencia a la adopción en hogares de guarda en los planos nacional e internacional, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 41/85, el 3 de diciembre de 1986, reafirma el principio.



Sobre el particular, la Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 19 que los niños deben ser protegidos contra toda forma de perjuicio o abuso por lo que, a la letra, indica:

"Artículo 19

1. *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*
2. *Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial."*

Por otra parte, la Organización de las Naciones Unidas aprobó y proclamó, a través de la Resolución 1386 del año 1959, la Declaración de los Derechos del Niño, la cual a lo largo de sus diez principios, entre otros asuntos, prescribe derechos relacionados con la no discriminación, la protección especial y la prioridad en toda circunstancia, tener un nombre y una nacionalidad, a la seguridad social, pleno desarrollo de la personalidad, educación, protección contra el abandono, la crueldad, la explotación y en general contra todo tipo de abuso. En suma, la reforma planteada por la promovente coincide con estos principios y derechos, por lo cual se estima jurídicamente **viable**.

CUARTA. DISEÑO NORMATIVO

En cuanto a la norma vigente que establece las causales de la pérdida de la patria potestad, esta Comisión estima pertinente realizar algunos señalamientos preliminares. El planteamiento de la norma contenida en el



artículo 444 establece que la pérdida de la patria potestad es determinada por la autoridad judicial cuando se advierta alguna de las siete condiciones enlistadas.

La fracción tercera de dicha norma establece en general conductas relacionadas con el desempeño del cuidado que los padres ejercen con respecto de los hijos. En esta primera aproximación, la Comisión coincide con la promovente en que la norma es excluyente de algunas otras personas que pueden circunscribirse a la institución de la patria potestad, la cual no es exclusiva de los padres y los hijos pues, como lo dispone el artículo 414 del propio Código Civil Federal, esta puede recaer en los ascendientes en segundo grado.

Ahora bien, con respecto al planteamiento central de la Iniciativa bajo estudio, esta Comisión también coincide en que la redacción vigente resulta ambigua y, por lo tanto, ineficaz para conseguir el propósito de su incorporación en el sistema jurídico, ya que permite que de acuerdo con el criterio subjetivo del juzgador exista un margen para la permisón de actos de violencia cometidos en contra de los menores. En ese sentido, se considera apropiada la redacción propuesta por la promovente, en el sentido de considerar la afectación o el compromiso de los elementos que configuran la integridad del menor.

No obstante, esta Comisión se aparta de la propuesta de eliminar el adjetivo "depravadas" con el cual se tilda a las costumbres que pueda sostener algún titular de la patria potestad. Sobre el particular, se hace eco del criterio sustentado en distintos dictámenes en los cuales se ha demostrado y sostenido la urgencia de proteger a las niñas, niños y adolescentes de distintas conductas que dañan directamente su integridad frente a conductas punibles de naturaleza sexual.

Por ello esta Comisión propone que, para efectos de una mejor técnica jurídica, no se adicionen adjetivos para las costumbres referidas de forma que también se puedan considerar algunas otras acciones consuetudinarias



que, sin compartir la naturaleza sexual, pongan en riesgo la integridad de los menores. En cambio, se propone considerar como una categoría distinta las conductas depravadas, las cuales puedan establecerse como tales sin necesidad de reiteración, dado que su gravedad no debe admitir espacio para la permisión o aceptación implícita.

Para mejor ilustrar, las modificaciones propuestas por la Comisión se establecen en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL FEDERAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
Artículo 444.- ... I. a II. ... III. Cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiere comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal;	Artículo 444.- ... I. a II. ... III. Cuando por las costumbres de quien ejerza la patria potestad, malos tratamientos o abandono de sus deberes, se afecte o se comprometa la dignidad, la salud, la seguridad o la moralidad de los menores o incapaces a su cargo, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal;	Artículo 444.- ... I. a II. ... III. Cuando por las costumbres, conductas depravadas, malos tratamientos o abandono de los deberes de quien ejerza la patria potestad, se afecte o se comprometa la dignidad, la salud, la seguridad o la moralidad de los menores o incapaces a su cargo, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal;



IV. a VI.- ...	IV. a VI.- ...	IV. a VI.- ...
----------------	----------------	----------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 444 del Código Civil Federal", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

Artículo Único. Se reforma la fracción III del artículo 444 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 444.- ...

I. y II. ...

III. Cuando por las costumbres, **conductas** depravadas, malos tratamientos o abandono de **los deberes de quien ejerza la patria potestad, se afecte o se comprometa la dignidad**, la salud, la seguridad o la moralidad de los **menores o incapaces a su cargo**, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal;

IV. a VI. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de diciembre de 2021.

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA e. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 444 del Código Civil Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	FC35DA2A3D9F26DEC173F7A3ADAD 5FEDA4E56206BE205CA1FA3B087B EE02A85538686B273E4D26AA602CA F4FFDC5DF46CD46F916FE225DAE8 316AA743A2CE147
 Alma Carolina Viggiano Austria	A favor	2FFB441ABB3C37DED7AA4D6CE93A CDF0C80178B5ED6F58CE809A07F20 26E749FBE7077B74B89AF74E7D004 F93699DBC18C9AFDD0793EF9FE971 75B663C413E05
 Andrea Chávez Treviño	A favor	8EAE4BA1BE996E1BB2EAA24BF2D BD4E6BFF5A5EAA4E8A936D8C310C 8A90837BEDF0045D34C492BF3AEC A3D57E0F6E083ED709E4D3CD864B ABB724523532A4A0
 Carlos Humberto Quintana Martínez	A favor	B280B082F5B4A93A35D625F0F9B80 8E8B054BC601B2A850801BD9CBCB 53AE323041475E740A0A6AB5C3FD2 E2FBC9C53359A1E272A75D745044C B5A227CAC8AC9
 Claudia Delgadillo González	Ausentes	0693C69CE1A92268C8811FAAD1A83 678777B29035BFCAA91AAE369E83B 1B973FF1C04D66DA7B989A232B732 2E710DCC5D0FC7A088DAAB84AE8D 6D011FEBF5004

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA e. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 444 del Código Civil Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Elizabeth Pérez Valdez

Ausentes

4877F9A6B03D692B0F46FC2077739A
640C6F2AFFAFF536BEDD0B7C49D2
6C0F304623F73710DD426F44ACF5F
DB9037207B3BCC33F277E273E0D8D
8B08F0BFB71E



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

181507DEC4D3461362FFABA17C3E7
43596981CA335C124629FFAD372688
2077EF712A670BBB89D1C2880394A
4A339A072024DBE051731C8696B618
7DD6D464DD



Guillermo Octavio Huerta Ling

A favor

1DE5669A911D14418C3580D1EA57E
F359226CA3663F0085935F3C57F4ED
ECCD628E216959ADF28FD74457CD
E74151DBCE1BB1405451495BB5BB0
25822AE3B303



Hamlet García Almaguer

A favor

EEDE938D43F74E189AEFBC9C6879
9C28AE5758BAB56364CFC34598523
47AAE54E499C56507600CDF275A14
5E176C2AD09815E490C8F4C5F2722
9F3E84F0074A6



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

4C73AE7DEEA0D96B0681F80082FD8
62B5A141EAD54709AE6C608B73AFC
7D7112DAE391064221CFCA9C1C254
7917263E3B154F61C9584DAF868092
249570782FD



Juan Isaías Bertín Sandoval

A favor

143C3CF5FE0E1EF9FDA45F844B964
3A62954039CCAFC9E115802C8C5F5
48618F8D198BF660F87255519648BE
19E3361215DC243CD57C661B2A1A1
74C6C8010CC

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA e. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 444 del Código Civil Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Juan Ramiro Robledo Ruiz

Ausentes

D80A672D593DA455D1620C0D60E20
74F9C311441957042B2E871337C14F
68E2D0D89B40E5E245F2C47D71C39
E5DA05E6DCCBEEA5E49D1F2698DE
F4003C9B99DC



Julieta Mejía Ibáñez

A favor

0B2A8D840085D240ABC52BFC4485C
9C532E3557FE0258852C4834273A92
5ABC3EF6C471316354C56AA0B785C
CF16CBDAC65570073E3C08C979A5
D2551E9FF447



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

CA967DEA69A8D12853392EF9AA156
A32BC2AECC1B6C7EA66B542F049C
5DF57B2621D8D6BC452A8E9D5BF6
D8E32F1B2FF2C70D44B4A790A5CA3
9D5900BBC686AE



Karla Ayala Villalobos

A favor

8B447871CF9D733BB4A8032B986C6
12A93B0FA225FA7B796CA4AAC0E71
BA768781A281606A3D108D394DBD7
167301B4F41A44A6187ACC7BF9DE3
DB6349F9B549



Kathia Maria Bolio Pinelo

A favor

CEDD08927186E0283718C8FAB14C2
55FCC7A2A560693D9758AECCD1724
A4167BC700DFEEC8765ED1AF5C44
FEA289376691A3C444AE30096137A7
73AB994444B0



Leonel Godoy Rangel

Ausentes

0E6D31446C23E361BBC37B0E40A75
6B4007BAD6561298F9841B6B52BE9
50F9F3031260C389DAC9C126314B7
C472849D918E4507586CF6B4B0D0B
3A9EB59FC13B

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA e. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 444 del Código Civil Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Lizbeth Mata Lozano

Ausentes

609EC28995E86F207E9EA339D19AB
BCDB846E637D6DDD1EFB18C06C04
54D8E060017BDF79F3A2F9504C63B
494EB373DF8D26068AC55ABCD6CE
BC21C3AECF585E



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

BD994F6F45B870D832E8CDF935E4B
02FA6FFE907F6613748DA4C3922AB
14259ABD0B279F031C25039DB5A54
CF09520DB9DE28B4EE00A9B9B0AA
79BB1E6DDA47F



Manuel Vázquez Arellano

A favor

5B195FEE220F548D6DD7AA60EA676
261407D4CA3BE1EE1A854B1011AF2
580C70AED647EA000B2919B401B58
EBD006434674B843DEBA037EE4F1B
81644CCFAEE8



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

1F06A3613D5E74CE147597795E7F9F
0799276DEE18E92EE5B8AED8FA1C
4CF146A729D63C7D1F36580063CC7
AF2037BCB8786182D8755FCAD7284
BD372B1E1834



María Isabel Alfaro Morales

A favor

19D40902D6976A31585D4806C7B4A
72F291F97BB18D3679C3DD1C59186
9C3AA50B6E810EC8388FF8CA17F37
F6C1ADE0EFAAE39267A1C4F0F9922
87F20CDFF4CC



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

054BA386FD7E83D86F6D4DC3B80E1
BF95133679211C112E3F7636362366
F0FB689767A9F314951F7B4CD2C49
EDC9D38F529EDDA7D52035AED261
C83CC18FB3DE

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA e. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 444 del Código Civil Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

7A58C712782BD9C2B53593536B4FF
B99A8F0803715E7170D734F37A4DB
CC95D984DCEA4457EF3AF095FC54
332E23900A53EE79057F3A00ACAD0
088F12052BF1D



Mirza Flores Gómez

A favor

B6367423DF4772D60A56A72E7B8F0
777078ABD1F671DDA7B5A75D5EC6
F082236880D23B796E63CE2682483D
2701225F3EFAE4B842C402651E2429
96C7EF1E70B



Paulina Rubio Fernández

A favor

A63FC073504F76222C3F7E5F2AC9F
C143596469ED7950539038853BA437
BBC9BBF60D8A3F98451A37E6ED7F
2222792F4287DC77194F6AD27A5780
FEBCE89C185



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

4E44E8D87A4FAEEA8BEA5DFB3BF0
7E4B4DE04F2A3FBF7B176758FE8EF
4B2AD5690564149B3C6232F8492732
ED93602B227EF1241ABAC44A7B6C7
2E424A54AF90



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

3C44052343707E44651AC6317B26FC
6412EF08B374FE89A4D591054F269E
454F1C51639AE4EA7F28BB5B104DD
708D7D00444B1171CA524ECBE3073
1276034228



Sonia Mendoza Díaz

A favor

F3E7E5C8A6872B8855FB7E6CA03C1
53BFD7946FCCD41A4CF6372D79216
4D9256E058598BFF1D540E05BF0CC
A0D5E6499252907448918622177F37
E707A386B70

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA e. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 444 del Código Civil Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

90F0EFCE2866BC6A3980F6F03BFD7
2D62E85DA4A51B427BF476ABEF2E4
72CEE8562CEE813525878641C6F05
A2D48A52E0B3CA498335EE3207EA0
AD162FEF2174



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

9D445BAD8DFB6A047F6B987B4A9A4
598991652B3A309807F941FD91A636
624FA17E7BD7B7B36522563453C1D
116558A568368850F1A146DFC1451B
658AB190A7

Total 31

1a / 5419 Minota
LXIV



**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 55 Y 58 DE LA
LEY DE VIVIENDA.**

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
LOS ARTÍCULOS 55 Y 58 DE LA LEY DE VIVIENDA.**

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo séptimo, 72 párrafo primero, y 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracción XLVI; 40; 45 numeral 6 inciso f) y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 85; 135; 157, numeral 1 fracción I; 176; 177; 190, 288 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
LOS ARTÍCULOS 55 Y 58 DE LA LEY DE VIVIENDA**

METODOLOGÍA

Llevar a cabo el estudio de la propuesta que ha inscrito el Dip. Rosas Quintanilla, requiere un análisis de los conceptos para determinar con la mayor objetividad la viabilidad de su inserción en el cuerpo normativo a reformar, pues hablar de marginación y vulnerabilidad requiere de la comprensión de fenómenos cada vez más recurrentes en la problemática social de una nación como la nuestra, sobretodo porque su tratamiento obliga a plantear soluciones que requieren la intervención del Estado mediante programas y proyectos gubernamentales que atiendan a la población que lamentablemente se encuentran en marginación, vulnerabilidad, o ambas condiciones, labor que en gran medida, ha sido ya implementada sin que haya aún resultados positivos muy claros respectos de su erradicación.

Por ello, esta Comisión considera importante acudir a un análisis de carácter sistemático para lograr la comprensión de estos conceptos y si, su inserción logra el propósito de abatir una problemática, que a todas luces requiere la intervención de diversos actores, y en donde el papel del Estado es sin duda fundamental, para ello debe contar con la herramienta legislativa adecuada.



La Comisión de Vivienda encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo denominado "**ANTECEDENTES**", se describe el proceso realizado en la presentación de la citada iniciativa.

En el capítulo "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.

En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

ANTECEDENTES

I. En Sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, con fecha 10 de diciembre de 2020, el Diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 55 y 58 de la Ley de Vivienda ante el pleno de este Honorable recinto.

II. En esa misma fecha, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Mesa Directiva, mandató dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen".

III. Con fecha del 15 de diciembre de 2020, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 64-11-6-2424 Exp. No. 10171, la Comisión de Vivienda recibió para dictamen la Iniciativa en comento.

IV. Con fecha 23 de febrero de 2021, en su Décima Sexta Reunión Ordinaria, la Comisión de Vivienda de la LXIV Legislatura, discutió el dictamen en sentido positivo de la iniciativa en estudio y remitió a la Mesa Directiva dicho documento aprobado por mayoría de sus integrantes.

V. Que con fecha 25 de octubre, esta Comisión de Vivienda recibió de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, con fundamento en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados el dictamen en calidad de proyecto para su nuevo análisis.



VI. Que la Mesa Directiva emitió el "*Acuerdo relativo al mecanismo para procesar los proyectos de dictamen devueltos a las comisiones ordinarias, por disposición del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados*", publicado en Gaceta Parlamentaria el 23 de noviembre; mediante el cual establece los criterios para la atención de los asuntos pendientes de aprobación en el Pleno que actualizan la devolución reglamentaria a Comisiones.

VII. Que esta Comisión, en su Primera Reunión Ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2021, aprobó mediante el Acuerdo con relación a los proyectos de dictamen de la LXIV Legislatura remitidos por la Mesa Directiva de conformidad con el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, retomar el proyecto para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El legislador propone lo siguiente:

- a. Incluir en la tarea del gobierno federal el desarrollo y fomento de instrumentos de seguro y garantía que impulsen el acceso al crédito público y privado de la población en situación de marginación o vulnerabilidad.

El legislador menciona que es fundamental tomar en cuenta los nuevos enfoques sobre la vulnerabilidad en el sentido más bien amplio y flexible, usado por el Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía.

En su exposición de motivos, fundamenta su propuesta bajo lo siguiente:

"Es fundamental tomar en cuenta los enfoques nuevos sobre la vulnerabilidad en el sentido más bien amplio y flexible usado por el Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía, es decir, se trata de un conjunto de características no idiosincráticas que generan debilidad, desventaja o problemas para el desempeño y la movilidad social de los actores (sean estas personas, hogares o comunidades) y que actúan como frenos u obstáculos para la adaptación de los actores a los cambiantes escenarios sociales.

Esta definición es relevante porque abre el abanico y visibiliza a dichas poblaciones, abarcando un mayor número de personas y por lo tanto incluyendo a quienes se encuentran en circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad que los ubica en una situación de mayor indefensión para hacer

frente a los problemas que plantea la vida y no cuenta con los recursos necesarios para



**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 55 Y 58 DE LA
LEY DE VIVIENDA.**

satisfacer sus necesidades básicas, como lo es la vivienda.

*La condición de pobreza no es la única desigualdad que se vive en el país, inclusive los jóvenes han sido típicamente considerados entre los denominados "grupos vulnerables" puesto que al igual que los ancianos, las mujeres, y otros, se consideran en condiciones de indefensión particularmente agudas y que, por lo tanto, requieren de un trato especial de las políticas públicas, lo que origina programas sectoriales y multisectoriales de apoyo y promoción. **

Como apunta la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, las acciones afirmativas no son consideradas formas de discriminación, son instrumentos concretos para cada grupo, que responden a estas mismas indefensiones o trabas que limitan y condicionan el desarrollo y la movilidad de ciertos grupos, intentando que exista un piso mínimo de condiciones para todos y todas.

Es innegable que, en cada sociedad, se puede identificar a los grupos vulnerables a partir de características personales: edad, sexo, situación familiar, domicilio, empleo, nivel cultural y de formación. En ocasiones, se añade asimismo la pertenencia a un grupo social, a una etnia o a una casta. El análisis de esos elementos permite circunscribir los grupos en peligro y hacerse una idea bastante precisa del fenómeno, contemplando dentro de esta ley su atención prioritaria.

De todo lo anterior se desprende que las personas o grupos que, a partir de estos factores, sufren de inseguridad y riesgos en cualquier aspecto de su desarrollo como personas, se encuentran en una situación de desventaja frente al reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. Por tanto, es deber del Estado evitar tanto las causas como sus manifestaciones y sus consecuencias, lo que representa proveer de todo aquello que sea necesario para garantizar a éstos el goce y ejercicio de todos sus derechos en condiciones de igualdad y dignidad, es decir, protegerlos y que sean grupos prioritarios para los efectos de esta ley.

Asimismo, no bastará con ser prioritarios, sino que se deberá contar con toda la información necesaria para brindarles atención y seguimiento una vez que ya sean beneficiarios. De igual manera, contar con los datos fundamentales será de gran utilidad para evitar duplicación en los programas y así poder direccionar los apoyos a la mayor cantidad de personas que lo requieran."

Basados en los argumentos anteriores, el diputado propone reformar los artículos 55 y 58 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 55 Y 58 DE LA
LEY DE VIVIENDA.

LEY DE VIVIENDA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p>ARTICULO 55.- El Gobierno Federal desarrollará y fomentará instrumentos de seguro y garantía para impulsar el acceso al crédito público y privado a todos los sectores de la población, preferentemente el destinado a la población en situación de pobreza.</p> <p>Las dependencias y entidades que otorguen créditos para vivienda con recursos fiscales, deberán proporcionar la información de los beneficiarios a la Secretaría, quien la remitirá a la Secretaría de Bienestar para su integración en el padrón Único de beneficiarios previsto en la Ley General de Desarrollo Social.</p>	<p>ARTICULO 55.- El Gobierno Federal desarrollará y fomentará instrumentos de seguro y garantía para impulsar el acceso al crédito público y privado a todos los sectores de la población, preferentemente el destinado a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad.</p> <p>Las dependencias y entidades que otorguen créditos para vivienda con recursos fiscales, deberán proporcionar la información de los beneficiarios a la Secretaría, quien la remitirá a la Secretaría de Bienestar para su integración en el padrón único de beneficiarios previsto en la Ley General de Desarrollo Social para evitar duplicidad conforme a la Clave Única de Registro de Población y darles Seguimiento a los beneficiarios.</p>
<p>ARTICULO 58.- Las instituciones de banca de desarrollo vinculadas con el sector de vivienda, deberán diseñar e instrumentar mecanismos que fomenten la concurrencia de diversas fuentes de financiamiento para generar oportunidades que faciliten a la población en situación de pobreza, el acceso a una vivienda, de conformidad con las disposiciones aplicables y las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>ARTÍCULO 58.- Las instituciones de banca de desarrollo vinculadas con el sector de vivienda, deberán diseñar e instrumentar mecanismos que fomenten la concurrencia de diversas fuentes de financiamiento para generar oportunidades que faciliten a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad el acceso a una vivienda, de conformidad con las disposiciones aplicables y las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente Iniciativa de conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción XXXI en relación con el artículo 4º párrafo séptimo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Que de conformidad con el artículo 39, numeral 2, fracción XLVII y numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 80, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Vivienda es competente para conocer sobre la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de vivienda adecuada.

Esta Comisión se encuentra sabedora de que nuestra Carta Magna, en su artículo 4º aún no expresa de manera literal el concepto de vivienda adecuada, sin embargo, es de reconocer la suscripción del Estado mexicano al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1966)¹, en el que asume el compromiso de tomar las medidas apropiadas para asegurar la efectividad de goce del derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

En este tenor, consideramos que, para poder lograr el derecho a una vivienda, el Estado mexicano ha implementado programas de atención que se encuentran debidamente fundamentados en la propia Ley de Vivienda como se prevé en el artículo 6, en el que se establece que la Política Nacional de Vivienda debe promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, *marginación o vulnerabilidad*.

De ahí que, para esta dictaminadora, resulta claro el mandato legal que sujeta a las autoridades federales a la implementación de programas como el Programa de Vivienda Social (PVS); el Proyecto Emergente de Vivienda (PEV) y, el Programa Nacional de Reconstrucción, Componente de Vivienda, a cargo de la SEDATU y la CONAVI, entre otros.

TERCERA.- Conforme al análisis de la iniciativa del Diputado, cabe mencionar las definiciones puntualmente. De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)²:

¹ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

²

[https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Glosario.aspx#:~:text=Pobreza%3A%20Una%20persona%20se%20encuentra,alimentaci%C3%B3n\)%20y%20su%20ingreso%20es](https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Glosario.aspx#:~:text=Pobreza%3A%20Una%20persona%20se%20encuentra,alimentaci%C3%B3n)%20y%20su%20ingreso%20es)

"Pobreza: *Una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social (en los seis indicadores de rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias."*

El Consejo Nacional de Población (Conapo) define **marginación** como³:

"...la marginación se asocia a la carencia de oportunidades sociales y a la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, pero también a privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar. En consecuencia, las comunidades marginadas enfrentan escenarios de elevada vulnerabilidad social cuya mitigación escapa del control personal o familiar (Conapo, 2011 y 2012), pues esas situaciones no son resultado de elecciones individuales, sino de un modelo productivo que no brinda a todos, las mismas oportunidades. Las desventajas ocasionadas por la marginación son acumulables, configurando escenarios cada vez más desfavorables..."

La International Federation of Red Cross and Red Crescent Societies define a la **vulnerabilidad** como⁴:

"...la capacidad disminuida de una persona o un grupo de personas para anticiparse, hacer frente y resistir a los efectos de un peligro natural o causado por la actividad humana, y para recuperarse de los mismos. Es un concepto relativo y dinámico. La vulnerabilidad casi siempre se asocia con la pobreza, pero también son vulnerables las personas que viven en aislamiento, inseguridad e indefensión ante riesgos, traumas o presiones..."

CUARTA. – Atendiendo a los conceptos que se pretenden integrar, el Consejo Nacional de Población emprendió esfuerzos sistemáticos para construir indicadores, a fin de analizar las desventajas sociales o las carencias de la población e identificar con

precisión los espacios mayormente marginados, diferenciándolos según el nivel o la intensidad de sus carencias; el resultado fue el *índice de marginación*, es decir, un parámetro estadístico, que coadyuva a la identificación de sectores del país que carecen de oportunidades para su desarrollo y de la capacidad para encontrarlas o generarlas. A

³ <http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/1755/1/images/01Capitulo.pdf>

⁴ <https://ifrc.org/es/introduccion/disaster-management/sobre-desastres/que-es-un-desastre/que-es-la-vulnerabilidad/#:~:text=En%20este%20contexto%2C%20la%20vulnerabilidad,para%20recuperarse%20de%20los%20mismos>



**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 55 Y 58 DE LA
LEY DE VIVIENDA.**

partir de este índice, las dependencias gubernamentales, con información actualizada, tienen la posibilidad de priorizar acciones en las distintas áreas geoestadísticas estatales y municipales, según la intensidad de las privaciones.

Los indicadores socioeconómicos del *índice de marginación* son:

- Educación.
 - Analfabetismo
 - Sin Primaria completa
- Vivienda.
 - Sin drenaje ni servicio sanitario.
 - Sin energía eléctrica
 - Sin agua entubada
 - Con algún nivel de hacinamiento.
 - Con piso de tierra
- Ingresos.
 - Hasta dos salarios mínimos
- Distribución de la población.
 - Localidades con menos de 5000 habitantes

En conjunto, indican la intensidad global de la marginación socioeconómica.

La identificación de las nueve formas de exclusión relacionadas, dan lugar a indicadores porcentuales que miden el Índice de marginación, de la población que no participa del disfrute de bienes y servicios esenciales para el desarrollo de sus capacidades básicas. (Conapo Índices de Marginación, 2000-2010) ⁵.

Este índice refleja el impacto global de carencias de la población en las entidades federativas y municipios como resultado de la falta de acceso a la educación, la residencia en viviendas inadecuadas, ingresos insuficientes y habitar en localidades pequeñas, en los que la Comisión Nacional de Población trabaja para estratificar de manera óptima la situación que guarda nuestro país en materia de marginación.

En materia de vivienda, se analizan diversos aspectos: la carencia o acceso a servicios de agua entubada; drenaje y sanitarios; energía eléctrica; y condiciones de

hacinamiento y material del suelo.

Para esta Comisión resulta importante distinguir entre marginación y vulnerabilidad, así tenemos que para medir el grado de vulnerabilidad socioeconómica encontramos los

⁵ http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/1755/1/images/IAM_00-04.pdf



siguientes índices⁶:

- De Desarrollo Humano;
- De Marginación,
- Grado de pobreza alimentaria;
- Grado de pobreza de capacidades;
- Grado de pobreza de patrimonio e;
- Índice o grado de rezago social.

Lo anterior, nos lleva a considerar que la vulnerabilidad, en varios sentidos, es un concepto más amplio que la marginación, e incluso más que la pobreza, pues éstos son algunos de sus indicadores, pero no los únicos.

Además, puede sostenerse que la vulnerabilidad implica que jurídicamente, sólo sean reconocidos los derechos y libertades fundamentales en la letra para quienes se encuentran en esta condición; sin embargo, en la realidad dichos derechos les son limitados, nulificados o desconocidos, por actos culturales, sociales, políticos o económicos, teniendo como consecuencia la inexistencia de condiciones para su ejercicio.

Retomando lo publicado en: "La Pluralidad de los Grupos Vulnerables: Un Enfoque Interdisciplinario" por los autores Jorge Alberto González Galván, María del Pilar Hernández y Alfredo Sánchez-Castañeda; se entiende por grupo vulnerable aquel que en virtud de su género, raza, condición económica, social, laboral, cultural, étnica, lingüística, cronológica y funcional sufren la omisión, precariedad o discriminación en la regulación de su situación y relacionan, de manera enunciativa más no limitativa, una serie de grupos o personas que se encuentran en este contexto:

- a) La mujer pobre jefe de hogar, con niños a su cargo, y responsable del sostenimiento familiar.
- b) Menores y adolescentes en situación de riesgo social (niños en riesgo de salir del hogar, menores infractores y menores víctimas de violencia física, sexual o psicológica en el seno familiar, menores con padecimientos adictivos)
- c) Los menores que viven en la calle o los menores que, no obstante tener un hogar, a causa de la desintegración familiar o problemas de otra índole, pasan todo el día en la calle.
- d) Los menores trabajadores (pepena, estiba, mendicidad, venta ambulante, limpia de parabrisas y actuación en la vía pública).

⁶ <http://www.ccpy.gob.mx/agenda-regional/escenarios-cambio-climatico/indicadores-vulnerabilidad.php>



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 55 Y 58 DE LA
LEY DE VIVIENDA.

- e) Las personas de la tercera edad.
- f) Las personas discapacitadas.
- g) La población rural e indígena que se encuentra afectada en forma alarmante por la pobreza.
- h) Las mujeres pobres, embarazadas y en estado de lactancia.
- i) Los jóvenes y las mujeres pobres afectadas por el desempleo.
- j) Los trabajadores pobres del sector informal.
- k) Los excluidos de la seguridad social.
- l) Las mujeres que sufren discriminación política y social.
- m) Los pueblos indígenas.⁷

QUINTA.- Atendiendo específicamente a las dos propuestas del Diputado, esta Comisión dictaminadora considera que la Ley de Vivienda ya prevé la promoción de oportunidades de acceso a la vivienda adecuada a personas que se encuentran en condiciones de marginación o vulnerabilidad, de manera preferente. Con lo cual podemos reiterar que los programas que en la materia ha implementado el gobierno federal, buscan abatir el rezago que representan dichos sectores sociales.

Los programas en los que se ha contemplado la marginación y la vulnerabilidad para la atención de la población, plantean la asignación de recursos como apoyo para abatir esos segmentos, que de no ser beneficiados, tendrían como resultado un mayor rezago en el desarrollo económico del país.

Para el ejercicio de los recursos que se presupuestan en dichos programas, se contempla la posibilidad muy concurrente de gasto a fondo perdido, esto es, recursos asignados a manera de subsidios que buscan compensar la situación de vulnerabilidad en que viven las personas sujetas a dichos beneficios.

Por ello, para esta Comisión resulta trascendente analizar la naturaleza de los artículos

⁷ González, J; Hernández M.; Sánchez A. "La Pluralidad de los Grupos Vulnerables: Un Enfoque interdisciplinario" <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/94/13.pdf>



**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 55 Y 58 DE LA
LEY DE VIVIENDA.**

que se pretenden reformar.

El artículo 55 de la Ley de Vivienda, refiere la facultad del Gobierno Federal para desarrollar y fomentar instrumentos de seguro y garantía para impulsar el acceso a crédito para vivienda. El proponente pretende que se adicione a la situación de pobreza las de *marginación y vulnerabilidad*.

Por lo anterior, es de considerar que si contempla que de manera preferente, el gobierno atienda a la población pobre –en sus diferentes grados-, por lo que resulta imperativo fomentar el acceso a crédito público y privado a la población en condiciones de marginación y vulnerabilidad, posibilitando con ello el acceso de esta población a una vivienda.

Consideramos importante legislar en pro de la obtención de créditos para personas que requieren una vivienda adecuada que permita un desarrollo armónico de las familias, pues con ellos además se impulsa el crecimiento y desarrollo de comunidades que requieren un mayor y mejor apoyo que abata las diferencias regionales existentes.

Así pues, consideramos que personas y familias en condiciones de marginación y vulnerabilidad deben ser atendidas con programas de multidimensionales, atendiendo a la imperante necesidad de que el Estado asuma su responsabilidad de redistribuidor de la riqueza nacional, donde estos sectores sean beneficiados mediante políticas públicas que acentúen una actuación de gobierno con acciones afirmativas que potencien el desarrollo humano.

Al retomar el concepto de vulnerabilidad que en el sentido más amplio plantea el Centro Latinoamericano y Caribeño, como el "*conjunto de características no idiosincráticas que generan debilidad, desventaja o problemas para el desempeño y la movilidad social de los actores (sean estas personas, hogares o comunidades) y que actúan como frenos u obstáculos para la adaptación de los actores a los cambiantes escenarios sociales*"; se destaca la importancia de la modificación propuesta, pues no podemos soslayar el grado de necesidad para la contratación de crédito para vivienda, cuando una persona se encuentra vulnerable, por lo que el Estado debe participar con políticas públicas en materia de vivienda, como ya lo hace pero, además, promover junto con el sector privado, condiciones óptimas de atención a la población en condiciones de marginación y vulnerabilidad, evitando que personas o entidades privadas actúen con discrecionalidad en el cobro de tasas de interés y comisiones.

Así pues, establecer que no contar con una vivienda adecuada puede ser subsanada mediante la adquisición de crédito, para una persona en condiciones de marginación o vulnerabilidad, significa plantear la urgencia de una acción legislativa que lo contemple específicamente.



**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 55 Y 58 DE LA
LEY DE VIVIENDA.**

Incluir a la población en condiciones de rezago para la obtención de crédito para vivienda, convierte esa condición de debilidad, en política de abatimiento de un rezago social que el Estado debe atender con recursos públicos y con la participación de desarrolladores privados, haciendo cumplir el tercer objetivo prioritario del Programa Nacional de Vivienda que es el de: "fomentar conjuntamente con el Sector Social y Privado, condiciones que propicien el ejercicio del derecho a la vivienda adecuada".

Consideramos que esta modificación legislativa va encaminada a lograr el abatimiento de brechas de desigualdad que pesan sobre el desarrollo de las regiones del país.

Por lo anterior, este órgano legislativo debe hacer lo posible para que el acceso a la vivienda adecuada en la norma sea una realidad, para lo cual consideramos que la presente modificación a los artículos 55 y 58 de la Ley de Vivienda va encaminada a lograrlo y el crédito para vivienda llegue a todos los segmentos de la población y se logre conjuntar con certidumbre, esfuerzos públicos y privados para la atención de una problemática de rezago, con parámetros de bienestar que estén orientados a cambiar el estado que guardan los índices de marginalidad y de vulnerabilidad, pues contar con una vivienda adecuada, cambia las perspectivas de las personas que la obtienen, impulsando con ello mejoras inmediatas en su calidad de vida.

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 55 Y 58 DE LA
LEY DE VIVIENDA.**

Las modificaciones pretendidas, armonizan artículos ya previstos en la Ley de Vivienda, pues ya contempla a la población en condiciones de marginación y vulnerabilidad en los fines de la Política Nacional de Vivienda en el artículo 6, donde se prevé en la fracción I como lineamiento, Promover oportunidades de acceso a la vivienda, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:

*I. Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, **marginación o vulnerabilidad**;*

II a XII. ...

Además, en el artículo 66 del mismo ordenamiento, establece la facultad del Gobierno federal mediante sus entidades para instrumentar acciones, programas y estímulos para la colaboración federal, estatal y municipal, incluyendo, además, a entidades privadas para celebrar convenios y acuerdos, con el objetivo de generar suelo con servicios para beneficiar a la población en condiciones de pobreza, marginación o vulnerabilidad, en los siguientes términos:

***ARTÍCULO 66.-** El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y con la participación de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, instrumentará acciones, programas y estímulos que induzcan la colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios y alcaldías, así como la participación de propietarios y desarrolladores, para generar suelo con servicios, preferentemente para beneficio de la población en situación de pobreza, **marginación o vulnerabilidad** y de los productores sociales de vivienda, para lo cual celebrará los convenios y acuerdos necesarios."*

Esta Comisión considera, en congruencia con los criterios emanados del Plan Nacional de Desarrollo, que la vivienda social debe ser una prioridad para el gobierno federal, y que la atención de la población en condiciones de marginación y vulnerabilidad debe ser atendida con los mejores instrumentos, por ello, destacamos lo previsto en el artículo 66 que contempla una plataforma de acciones para su atención en donde además, la participación de todos los actores vinculados a la vivienda, se enlacen para la consecución de los objetivos trazados en dicho Plan, buscando en la norma la creación de infraestructura que detone el crecimiento y desarrollo de esas poblaciones.



**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 55 Y 58 DE LA
LEY DE VIVIENDA.**

Consideramos entonces, que las acciones afirmativas son políticas del Estado para abatir diferencias en segmentos de la población que por su vulnerabilidad así lo requieren y en este caso, pensamos que la población en situación de marginación y vulnerabilidad, debe ser atendida mediante mecanismos de crédito para vivienda, que de otro modo no serían consideradas sin la acción gubernamental, por lo que esta modificación legislativa es una medida positiva para hacer posible la inclusión de personas que habitan en zonas marginadas y vulnerables para el acceso al derecho a una vivienda adecuada.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Vivienda hace suya la propuesta de adicionar los conceptos de marginación y vulnerabilidad en los artículos 55 y 58 de la Ley de Vivienda

SEXTA. – La marginación y la vulnerabilidad son fenómenos sociales producto del desigual desarrollo de las regiones y de una injusta distribución de la riqueza que deben ser atendidos con políticas públicas desde el Estado y con infraestructura que detone el crecimiento de las zonas afectadas, lo cual requiere un trabajo con programas y proyectos sociales que abatan la problemática de manera integral.

Aunado a estas políticas públicas, es necesario tomar en cuenta también que la inclusión financiera es un factor clave para reducir la pobreza e impulsar la prosperidad. En este sentido, el Banco Mundial define a la inclusión financiera como la posibilidad de acceso a productos financieros útiles y asequibles que satisfagan las necesidades de las personas físicas y empresas —transacciones, pagos, ahorros, crédito y seguro— prestados de manera responsable y sostenible.⁸

Así, la inclusión financiera busca que la población mejore la administración de sus recursos a través del acceso y uso de productos y servicios financieros, lo que ayuda a reducir los niveles de pobreza de la población. En junio de 2016, México puso en marcha su estrategia nacional de inclusión financiera⁹ con el propósito de acelerar el acceso a servicios financieros de más de la mitad de la población que actualmente no participa en el sistema financiero formal y reglamentado.

Sin embargo, los segmentos más pobres de la población aún carecen de acceso al sistema financiero formal o no hacen un uso educado de él. Existe evidencia empírica que sugiere que los segmentos de población más pobres buscan, acceden y utilizan instrumentos financieros de carácter informal. Desafortunadamente, la evidencia ha demostrado también que los instrumentos financieros informales son más caros o menos eficientes que los ofrecidos por el sistema formal.¹⁰

⁸ Banco Mundial <https://www.bancomundial.org/es/topic/financialeconomicinclusion/overview#1>

⁹ <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2016/06/23/mexico-to-accelerate-path-to-financial-inclusion>

¹⁰ ¿Qué funciona y qué no en la inclusión financiera?, CONEVAL;

https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/ESEPS/Documents/Guias_practicas/Que_funciona_Inclusion_Financier

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 55 Y 58 DE LA
LEY DE VIVIENDA.**

Por otra parte, la vivienda representa generalmente el componente más significativo del patrimonio de las familias, por lo que su adquisición, construcción o remodelación suele requerir de un esfuerzo financiero importante en los hogares, quienes hacen uso de distintas fuentes de recursos, como son ahorro acumulado y créditos hipotecarios que les otorgue el sistema financiero.

El financiamiento a la vivienda es columna principal de una adecuada política de Estado en materia habitacional de la cual nadie debe quedar excluido. Con esta reforma se pretende hacer efectivo el derecho a la vivienda adecuada de todas las personas, independientemente de su condición social.

Los participantes más importantes en el mercado financiero para ofrecer crédito hipotecario son los bancos comerciales y los Organismos Nacionales de Vivienda (ONAVIs), como el Infonavit o el Fovissste. Claramente, el Infonavit posee una participación importante en el mercado hipotecario y sus acciones ejercen una influencia relevante en el mercado de la vivienda, no obstante, la generación de crédito del Instituto se encuentra enfocada particularmente en la población de menores ingresos. En contraste, los bancos comerciales poseen una participación mucho mayor en el crédito otorgado a hogares con niveles de ingreso medio y alto.¹¹

La cartera de crédito hipotecario del Infonavit y la banca comercial no está distribuida por igual a lo largo del país, es decir, existe una concentración del saldo hipotecario y del número de créditos en ciertas regiones. Al segundo trimestre de 2019, la cartera del Infonavit estuvo concentrada en las regiones del norte del país (Noreste y Noroeste), mientras que la cartera de la banca comercial estuvo fuertemente concentrada en la región Centro. La alta concentración del saldo y del número de créditos en estas regiones está correlacionada con un mejor desempeño en la actividad económica en los últimos años y con la alta concentración de la masa salarial formal. En cambio, la región Sur posee el menor nivel de participación de la cartera y del número de créditos, tanto del Infonavit como de la banca comercial, lo que es reflejo de un magro crecimiento económico y una menor participación de la masa salarial formal nacional.¹²

Es por todo lo anterior que esta dictaminadora considera que la reforma es viable y demuestra el compromiso político firme para lograr una coordinación sólida entre las

[a.pdf](#)

¹¹ Reporte anual de vivienda 2019, INFONAVIT;

<https://portalmx.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/6a22332f-f9fe-4f17-8d93-9efc959086b2/ReporteAnualVivienda2019.pdf?MOD=AJPERES&CVID=mW5tCKM>

¹² Reporte anual de vivienda 2019, INFONAVIT;

<https://portalmx.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/6a22332f-f9fe-4f17-8d93-9efc959086b2/ReporteAnualVivienda2019.pdf?MOD=AJPERES&CVID=mW5tCKM>



**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 55 Y 58 DE LA
LEY DE VIVIENDA.**

partes interesadas de los sectores público y privado, con el objeto de crear un entorno propicio y formular políticas de amplio alcance que promuevan el acceso crediticio formal y responsable de la población en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad.

SÉPTIMA. - Así mismo, el Diputado propone se reforme el segundo párrafo, del artículo 55, a fin de que se incluya: "para evitar duplicidad conforme a la Clave Única de Registro de Población y darles seguimiento a los beneficiarios."

Al respecto, la política de vivienda que ha implementado el Estado mexicano tiene una diversidad de actores y programas en los diferentes niveles de gobierno, de los cuales la población puede beneficiarse a través de la adquisición de créditos, ya sea para adquirir, reconstruir o mejorar su hogar.

La Ley General de Desarrollo Social, en su artículo 5, fracción X define al Padrón, como: "*la relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los Programas Federales de Desarrollo Social cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente*".

De conformidad con el artículo 27 del mismo ordenamiento, este padrón se creó con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas de desarrollo social. Por ello, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se encargarán de su integración.

Es de observar que el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social refiere respecto del Padrón de Beneficiarios lo siguiente:

Artículo 17.- *El Padrón de Beneficiarios es un instrumento de política social que tiene por objeto:*

- I. Conocer las características demográficas y socioeconómicas de los beneficiarios de los programas de desarrollo social;*
- II. Homologar y simplificar la operación de los programas de desarrollo social;*
- III. Hacer eficiente el otorgamiento de servicios y subsidios;*



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 55 Y 58 DE LA
LEY DE VIVIENDA.

IV. Obtener información para el seguimiento y evaluación de los programas de desarrollo social;

V. Garantizar el cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad previstos en los programas de desarrollo social y evitar la duplicidad en la asignación de apoyos o servicios dentro de un mismo programa;

VI. Verificar que las personas que reciban los apoyos o servicios, correspondan con la población objetivo definida en las reglas de operación de cada programa de desarrollo social;

VII. Determinar la cobertura poblacional y territorial de los programas de desarrollo social para apoyar con mayor efectividad el desarrollo de los beneficiarios;

VIII. Determinar las necesidades de atención y la aplicación de los programas de desarrollo social especificados en el Plan Nacional de Desarrollo;

IX. Promover la corresponsabilidad por parte de los beneficiarios;

X. Transparentar la operación de los programas de desarrollo social, permitir la oportuna rendición de cuentas y prevenir abusos, discrecionalidad, desviaciones o actos de corrupción en el otorgamiento de apoyos o servicios del Gobierno Federal hacia los particulares, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y

XI. Aprovechar las tecnologías de la información y comunicaciones, incluida la geo-referenciación de datos múltiples.

Como es de observarse, la fracción V señala que *una de las funciones del padrón es evitar la duplicidad* en la asignación de apoyos o servicios dentro de un mismo programa. Con ello queda establecido que pueden presentarse duplicidades que impactan negativamente en la eficiencia de los recursos y, por ende, en los resultados y en la operación misma de los programas.

En este sentido y en virtud de que el Estado está en la obligación de favorecer a la población garantizando que los beneficios de sus programas alcancen al mayor número de personas, es conveniente establecer candados que eviten esta duplicidad y potencien los beneficios que se pretenden otorgar.



**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 55 Y 58 DE LA
LEY DE VIVIENDA.**

Según lo expuesto, esta Comisión dictaminadora considera adecuada la propuesta de que la Secretaría del Bienestar integre e identifique a los beneficiarios en el padrón único previsto en la Ley General de Desarrollo Social mediante la Clave Única de Registro de Población para dar seguimiento a los beneficiarios.

Esto se logra si se considera que la Clave Única de Registro de Población, mejor conocida como CURP, sirve para registrar en forma individual a todas las personas que residen en México, así como a las mexicanas y mexicanos que radican en otros países. La clave contiene 18 elementos de un código alfanumérico. De ellos, 16 son extraídos del documento probatorio de identidad de la persona (acta de nacimiento, carta de naturalización, documento migratorio o certificado de nacionalidad mexicana), y los dos últimos los asigna el Registro Nacional de Población para evitar justamente duplicidad registros.¹³

Debido a que la integración de esta clave, de por sí evita que existan dos iguales en todo el territorio nacional, es posible con ello garantizar que, si una persona es beneficiaria y se le integra al padrón único citado, bajo la identificación de esta clave, no podrá beneficiarse nuevamente de ese programa y facilitará así su seguimiento.

Además, de conformidad con el resolutive Vigésimo Primero de los Lineamientos para la constitución, actualización, autenticidad, inalterabilidad, seguridad y difusión de la información del Padrón de Beneficiarios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2020 se tiene lo siguiente:

VIGÉSIMO PRIMERO. - *Para los Padrones Integrados, y tomando como base la información que es recibida por parte del enlace operativo, la DGGPB realizará un proceso de validación, en función de los siguientes datos:*

- 1.- *Nombre (s)*
- 2.- *Primer Apellido*
- 3.- *Segundo Apellido*
- 4.- *Sexo*
- 5.- *Estado de Nacimiento*
- 6.- *Fecha de Nacimiento*

Todos los Registros serán enviados a verificar por la DGGPB ante RENAPO, con la finalidad de recuperar datos y/o validar cada registro.

Los resultados serán notificados por la DGGPB al responsable para que realice

¹³ <https://www.gob.mx/segob/acciones-y-programas/clave-unica-de-registro-de-poblacion-curp>



**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 55 Y 58 DE LA
LEY DE VIVIENDA.**

las acciones que se encuentren dentro de sus facultades para enriquecer y mejorar la calidad de su información.

Esta validación a la que está obligada la Dirección General de Geoestadística y Padrones de Beneficiarios de la Secretaría de Bienestar (DGGPB), puede facilitarse si se considera que los datos que debe verificar pueden deducirse de la CURP y la verificación ante el RENAPO, además de que puede ser más sencilla considerando que el Registro asigna dígitos que impiden duplicidad de CURP.

De esta manera, la Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura considera idónea la propuesta de la reforma a los artículos 55 y 58 de la Ley de Vivienda a la luz de los motivos que el legislador proponente expone en su iniciativa, tiene la intención de atender a un segmento de la población que requiere del Estado para lograr una vivienda adecuada ante la situación de rezago social en el que se encuentra.

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados que integramos esta Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 58 DE LA LEY DE
VIVIENDA.**

ÚNICO. Se reforman los artículos 55 y 58 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 55.- El Gobierno Federal desarrollará y fomentará instrumentos de seguro y garantía para impulsar el acceso al crédito público y privado a todos los sectores de la población, preferentemente el destinado a la población en situación de pobreza, **marginalización o vulnerabilidad.**

Las dependencias y entidades que otorguen créditos para vivienda con recursos fiscales, deberán proporcionar la información de los beneficiarios a la Secretaría, quien la remitirá a la Secretaría de Bienestar para su integración en el padrón único de beneficiarios previsto en la Ley General de Desarrollo Social, **para evitar duplicidad conforme a la Clave Única de Registro de Población y darles Seguimiento a los beneficiarios.**

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 55 Y 58 DE LA
LEY DE VIVIENDA.

ARTÍCULO 58.- Las instituciones de banca de desarrollo vinculadas con el sector de vivienda, deberán diseñar e instrumentar mecanismos que fomenten la concurrencia de diversas fuentes de financiamiento para generar oportunidades que faciliten a la población en situación de pobreza, **marginación o vulnerabilidad**, el acceso a una vivienda, de conformidad con las disposiciones aplicables y las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acuerdan los integrantes de la Comisión de Vivienda, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 9 días del mes de febrero de 2022.

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda
LXV
Ordinario

Número de sesion:0

9 de febrero de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma los artículos 55 y 58 de la Ley de Vivienda.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez (PAN)	A favor	44A78C24709F2C5277A50B239E25C D6FB36ECF3359D8D4ACF032CB0C6 EAD2040759D56F9DE564FFA9C0DF7 6FE1E02701FFF2F32275111D240E15 7D0C875F9AAB
 Araceli Celestino Rosas (PT)	A favor	3796126B504B942FAD5A60D6D6734 FD7D16FF381D22E6373BEC7C5EB8 07FBF1A5533CB1BCB5FD9BBF4F6A 3F69B3CBBEA5A8ACB64CE6394659 80642257F27031E
 Brianda Aurora Vázquez Álvarez (MORENA)	A favor	BED6BFBDB8FFDA6C0EEB1E8BCC4 187C3DC278BEE6B0685C21457EB11 CA5B4584D9262553B18C7DBBE13A5 5F61E6789D186A23FDA4CD56611FD 18442BE7ACB61E
 Carolina Beauregard Martínez (PAN)	A favor	C6AF68427BD6B353C4EA645F5E8EF 795F6310C3485B21AB6700B142775B 7D5A9CB3C8FAF42695F32D4FFB278 2B25D24076D0D6959AC8A1CD1BDC 325F08B180BF

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda
LXV
Ordinario

Número de sesion:0

9 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma los artículos 55 y 58 de la Ley de Vivienda.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Celestina Castillo Secundino

(MORENA)

A favor

69BD335414B1D82FDBD2C3A1C843
C10579141710AE367F62A1AE730DD
28173416A0BCCBD755DA7D8C93DF
02DA0773CA27EA6AEA4C48FFD845
CB5DC1015FC7118



Eduardo Zarzosa Sánchez

(PRI)

A favor

5945753A749E56E23DF96D21BBB05
CB37CB2BD122912F56068CC4D77C
5AA2E1E393D6519219C3142B8989C
9BA03BA951D5891CBF323DE2D4DE
A7807042143A4D



Félix Durán Ruiz

(MORENA)

A favor

E3FC78BA70CA695B6E5387DEDBF1
27C2281745B2AE602E8830A08177B4
EC707F0F0A7AF40B3342EB6035018
B17728DA01875FA27A5690F2172335
246E3D9A637



Gina Gerardina Campuzano González

(PAN)

A favor

83AB018858BF1AD37C53F36233C66
731011EF89D39252407DCE413412E4
4995646DF5ED89BD6AA287E1F6A2E
FB3F3520AC618B61CAB258BA66C6
D77853E63AC5



Héctor Saúl Téllez Hernández

(PAN)

A favor

201F778590046712DD4C33175738AC
DE9EF74B017A7DAF8B8558DC7DD0
392F99140544CD2BB02657A2BA6E8
8BFFB8657F0111FFDACBE806B608A
6F866BD96891

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda

LXV

Ordinario

Número de sesión: 0

9 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma los artículos 55 y 58 de la Ley de Vivienda.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Janicie Contreras García

(MORENA)

A favor

C1201F5BC9E6ABC65D966898B10A2
B46A9EB4EA049C4BC30D5DB66922
DE6A8EC0E162274E51078D9FBAFE7
E7E23277683048D98E907AD6D035D
9E1A36089AB76



Jorge Alberto Barrera Toledo

(MORENA)

A favor

54539985AFB655F4DDCF047A445B8
148F9033E9E7B22253EB7E3B9E88F
7F6B47697CF2F1C5553D132A5B46D
555B661B10F3033BCB8A19FD01CE4
D30A0DD19643



José Luis Flores Pacheco

(MORENA)

A favor

C947D2433B333883B84AF596E34F14
C1242620ECB577D327A0C89E5B169
0E62D59F5E19B7520DF79EB3C35AF
1238D7F85E1D0D2346221FD0CA415
8E4F1DCAAC6



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

(MORENA)

A favor

A13DC0B570F68C2184928526FF8323
40ACFEBEBD1CF16BE61934648919E
8B4AA662E8286F8418D97F4027901D
D83B5EDB1D9427128B48CEE70998F
371DC9AAB4



Julia Licet Jiménez Angulo

(PAN)

A favor

0887E86FA276C4CA64D57871D4B10
ECD6277C882069C2B43515F631B2C
C273ED6623332DC4BB39C4123D21F
D5EE1B41E85CC24B3F693D12B981
C1EDBF75496E5

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda
LXV
Ordinario

Número de sesion:0

9 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma los artículos 55 y 58 de la Ley de Vivienda.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Kevin Angelo Aguilar Piña

(PVEM)

A favor

4E40EA2BE4149FD7591F523088EE3
AECFEA08B72517428B355BB3E7D07
6EC1B8384E38A7E20ACA53084B21C
4D6B99648EEE45294C05C36B6023F
A44AD6C5E5F2



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

723BBF01A32553919479A9B37937D9
A81240A2E8BD021C58589D6F5933C
C5D4E92AB24DD5FE128EB699CF31
A309227E8629B92B53883E73283558
C284EADC036



Marcia Solórzano Gallego

(PAN)

A favor

0E4468F61BF29242D9F7710D161826
8DC20AF0C7D67666763EDBA987721
CEBC61B57AB26DE1AFCFF8906F52
1E1E7BD60A22B54BD673266B196A9
FFE27A8EAA73



María Asención Álvarez Solís

(MC)

A favor

33DFEE049D885817FE45B5F1EC133
AA013B31BE28CE7450153D921462E
E52730DB6EC1DA4C32CAC30CC386
43D81F0E649B551CEE435BB1BD31B
8DBA0FF624B6C



María De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

15E13DFD39C51BC4770C24D145136
B33F3A636AC1C65344F760B7F1D7D
2BAD86277000E003AD9CF90577EF3
68B3D6428E069BDB367AB57B622E2
7DD8BDAFDDDD9

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda

LXV

Ordinario

Número de sesión:0

9 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma los artículos 55 y 58 de la Ley de Vivienda.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



María Sierra Damián

(MORENA)

Ausentes

B1DEDE177AE337E5E0C736D3DB4A
AC80A6A27E7083113CD9F40810574
91C6FC097B4D69CAC011E1877FC43
26E1BBD9D06545D932FFDE2A6D627
A5BAB44A368BF



Mariana Mancillas Cabrera

(PAN)

A favor

19B2E97B33EE80C807736582DEEA7
CA359EA6BA5504E3A269D7D95A4E8
272ADB7F710C0DBC0AF6B0B10EE5C
DD5700582EFFB2F2BEA827299FF66
F1F879B3EECE7



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

(PRI)

A favor

F9E1A6D40CF9D8F261D020EA2F3F1
56C0FCEEEF9999DC6BA0CB01504F
2DFAE6E82A61F84206B8127730382
D723471D6178F6FDF08D641CA03FD
0FFBCE344B090



Martha Azucena Camacho Reynoso

(MORENA)

A favor

A31B948F853C95DC58EC1E7588DF
C27220418F5A9B27C7565E6ED4968
F5FAAC8724E775AA1DF9360EA20C4
39D76BB9C313E87B90F417E2A5916
CCBA37DADCDBF



Reynel Rodríguez Muñoz

(PRI)

Ausentes

783C1CBAEA0C0EFF20995F979562B
1526F7627E00F9D8CF02B9D0C233A
6BCBDF0402E46CDB5721BA7D7436
7FE8081869C6FF196907153B4F6D3C
CBD3D002C080

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda
LXV
Ordinario

Número de sesion:0

9 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma los artículos 55 y 58 de la Ley de Vivienda.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Rodrigo Fuentes Ávila

(PRI)

A favor

5A297F9305F6C941805576DDAE061
F5EFB69D6F185568012E31384CD7E
5654018AA9F2F8771210C0A408E1E9
263D9D042DCED40C8FC397EA7235
313C651A8046



Rodrigo Sánchez Zepeda

(PAN)

A favor

648FB18EDBDFAF634618470CA1424
07A975E88CFC31D54BD8F0E0B0723
684BEB02E85E9876097EFE043C2B4
99412AAF01283A410213C7160488ED
FB0C0F1984F



Rosalinda Domínguez Flores

(MORENA)

A favor

5A645C7112F0F200D6DE454820C29
1F731494C3155D65835C13CE3731F
C73778F263EA4224298E2A188E71F3
249A3F1AEDD32780888EAA227F7CC
1279B56C131



Socorro Irma Andazola Gómez

(MORENA)

A favor

9A7EAB00672019523A68A94BA560A
4005F13CDF8AFD1D99EC7D44F5195
12FC89ABBEBFFFE4AECBBDD05961
49EE1081C4CA5F99237E3B567CC76
2EEBDDCDF5D49



Susana Cano González

(MORENA)

A favor

EAB5A7E4B17917D6411312CA95277
646C5030CEB71784B0919A2831CC2
EF54F918FDFFE17C740EF62E91E4C
301E6254E664AE2CC86E4A30150D9
4C7A5CF02B83

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda
LXV
Ordinario

Número de sesión:0

9 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma los artículos 55 y 58 de la Ley de Vivienda.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Susana Prieto Terrazas

(MORENA)

A favor

57AD9FDF977B952350D3E6790F952
6B39F595D37F85C0E9E766FBE9AFB
B0D02ECCA58EB72535FE63AAB40F
3D2400A809ECB224EF9F9B88B1AE7
E414A1AC1DE9D



Yessenia Leticia Olua González

(MORENA)

A favor

220D3B3EA88DA3CF709FD42B90AD
C0312BEE4EF60EB4554820136BEA5
A7A72E4F9B943A16ABB2E16CA46D3
D1390E05D7518F6D754D1D8692254
0F659FDD0AA1D

Total 31

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>